



CONTRATO DE SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE PROYECTOS DE OBRA CIVIL

NOSOTROS: MARVIN MORENA MARTELL DE CANALES, secretaria comercial, de cincuenta y dos años de edad, del domicilio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz; con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos ochenta y un mil setecientos sesenta y cinco- uno, expedido en la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz; actuando a nombre y en representación de la Municipalidad de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, en mi carácter de Alcaldesa Municipal de conformidad a la credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral emitida en fecha veinticinco de abril del año dos mil dieciocho, la cual me acredita en el carácter que comparezco para el período Constitucional que inicia el día uno de mayo del año dos mil dieciocho y finaliza el día treinta de abril del año dos mil veintiuno, así como los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (en adelante sólo LACAP) los que me conceden facultad para firmar en el carácter en que actúo, contratos como el presente, en representación de la institución, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" por una parte y por otra parte; **CÉSAR DANIEL FAUSTINO CASTRO**, arquitecto, de treinta y dos años de edad, del domicilio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz; con residencia domiciliar en barrio San Agustín, final calle La Laguna, Santiago Nonualco, departamento de La Paz; portador del Documento Único de Identidad número cero tres cinco tres tres nueve tres ocho- siete; con Número de Identificación Tributaria cero ocho uno nueve- cero siete cero cuatro ocho seis- uno cero uno-dos; actuando a título personal y que en el transcurso del presente contrato me denominaré "EL CONTRATISTA" O "EL SUPERVISOR" y en los caracteres dicho **MANIFESTAMOS**: que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** que se denominará "SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE PROYECTOS DE OBRA CIVIL CON FINANCIAMIENTO DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS DE EL SALVADOR" FODES, ayuda mutua u otra fuente a favor y satisfacción de la Institución Contratante: los términos que se utilicen en el presente contrato, serán interpretados de la siguiente manera: **a) Contrato**: Es el Convenio de conformidad a lo ofertado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; **b) Precio de Contrato**: Es el precio pagadero al Contratista, arquitecto César Daniel Faustino Castro, por los trabajos elaborados y de acuerdo a lo establecido en su oferta económica; **c) Servicio**: es la consultoría que proporcionará el Contratista, de acuerdo a las especificaciones técnicas detalladas al efecto; **d) Contratante**: Es la institución de la Administración Pública que está solicitando el servicio; **e) Contratista**: es la persona natural arquitecto César Daniel Faustino Castro, quien prestará el servicio de supervisión de proyectos de obra civil. El presente contrato estará sujeto a lo dispuesto en la LACAP; así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto del presente contrato es la PRESTACIÓN



DE SERVICIOS PROFESIONALES de SUPERVISIÓN DE PROYECTOS DE OBRA CIVIL CON FINANCIAMIENTO DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS DE EL SALVADOR FODES, ejecutados por la Municipalidad, en toda la jurisdicción del Municipio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz; bajo la modalidad de administración o licitación según corresponda, según listado de proyectos priorizados y establecidos en el presupuesto por esta Municipalidad para el período dos mil diecinueve, donde su obligación principal será la de velar por los intereses de la Municipalidad y de las obras en ejecución y vigilará fundamentalmente por el fiel cumplimiento del programa de trabajo en cuanto al tiempo y el costo, así como la calidad de los materiales, diseños y demás documentos del proyecto a conformidad de lo establecido en la carpeta técnica del referido proyecto; a efectos de que se garantice el uso eficiente de los recursos asignados y para lograr que la ejecución de la obra sea oportuna y conforme a lo previsto en las obras ejecutadas por sistema de administración o licitación de obra pública según sea el caso. Por las omisiones, defectos o incumplimientos en éstos, responderá exclusivamente el supervisor, cuando les sean imputables. Se exceptúan de la obligación de supervisar, los proyectos de informática, así como los que requieran de especialidades o que provengan de financiamiento extraordinario del BCIE, BID, AID, KFW o CHF, se les asignará una supervisión separada, por requerir de especialización en las ramas respectivas o cuando sea requerido normativamente por las fuentes cooperantes, el servicio especializado será prestado durante el plazo y en la forma que se establece en el presente contrato.

II. HONORARIOS Y FORMA DE PAGO. Los honorarios de la **SUPERVISIÓN** ascenderán a la suma de **DIECIOCHO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$18,000.00)** los cuales serán pagados por la Institución Contratante, mediante DOCE (12) cuotas de UN MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**\$1,500.00**) pagaderas CADA TREINTA DE CADA MES las que se cancelarán durante el período de DOCE (12) MESES CALENDARIOS, contados a partir de la fecha en que se firma el presente contrato. El valor contratado corresponde a los honorarios para cumplir su trabajo.

III. TERCERA: FORMAS Y FECHAS DE PAGO. La Municipalidad a través del presente contrato, se obliga a pagar mensualmente al Contratista, los servicios profesionales descritos en la cláusula segunda, por medio de cheques librados en la Tesorería Municipal de Santiago Nonualco, departamento de La Paz; de la cuenta corriente correspondiente a supervisión de proyectos del FODES, que corresponden al setenta y cinco por ciento del mismo fondo transferido mensualmente por el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM) a la Municipalidad. Los pagos que se establecen en la cláusula tercera de este contrato, se harán en las oficinas de la Alcaldía Municipal de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, según lo requiera el Contratista.

IV. PLAZO. El plazo de ejecución del presente contrato será de DOCE (12) MESES CALENDARIO, los cuales se contarán a partir del día **TRES DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato.

V. FORMA, LUGAR Y PROYECTOS, SUJETOS A LA SUPERVISIÓN. De conformidad al artículo cuarenta y cuatro



numeral j) de la LACAP, los servicios objeto del presente contrato serán prestados en el Municipio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz; específicamente en el lugar donde se realicen cada obra, lugares donde se levantarán las actas de recepción de cada obra; así también prestará dichos servicios en la **OFICINA SEDE PARA LA SUPERVISIÓN** la cual funcionará en las oficinas de la Alcaldía Municipal, ubicadas frente a Plaza Turística Anastacio Aquino, número uno, Barrio El Centro, Santiago Nonualco, departamento de La Paz; la cual será destinada como el lugar de realización del trabajo administrativo del Supervisor. La Municipalidad está obligada a dotar del equipo técnico como operativo, así como del vehículo para transporte hacia los proyectos, papelería y mueblería necesaria para su debido funcionamiento, por lo que en caso de presentarse dificultades para la prestación del vehículo para transporte, la Municipalidad está obligada a proporcionar el equivalente al consumo de gasolina que utilizare el supervisor para trasladarse al lugar de ejecución de los proyectos, siempre que el supervisor realice la solicitud respectiva y adjunte la programación de salidas. Los proyectos sujetos al objeto contractual serán los siguientes:

Nº	NOMBRE DEL PROYECTO	TIEMPO ESTIMADO DE EJECUCIÓN
1	INTRODUCCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN BARRIO EL ÁNGEL 2, SANTIAGO NONUALCO, LA PAZ.	CUATRO MESES
2	OBRAS DE MITIGACIÓN Y REPARACIÓN DE PROYECTO ASFALTADO DE CALLE SAN LUIS JALPONGUITA, SANTIAGO NONUALCO, LA PAZ.	CUATRO MESES
3	CONCRETEADO DE TRAMO DE CALLE CANTÓN LAS ÁNIMAS, SANTIAGO NONUALCO, LA PAZ.	UN MES
4	INTRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE EN CASERÍO HACIENDA SANTA RITA, SAN FERNANDO Y COMUNIDAD MARVIN	TRES MESES
5	PLAN BACHEO ZONA URBANA EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO NONUALCO, LA PAZ.	DOS MESES
6	MEJORAMIENTO DE EMPEDRADO EXISTENTE PASAJE LOS RODRIGUEZ, BARRIO SAN JUAN, SANTIAGO NONUALCO, LA PAZ.	DOS MESES
7	CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE FORMACIÓN Y RECREACIÓN FAMILIAR EN COLONIA EL MILAGRO, BARRIO EL ÁNGEL, MUNICIPIO DE SANTIAGO NONUALCO, LA PAZ.	CUATRO MESES
8	ASFALTADO DE CALLE MANUEL ENRIQUE ARAUJO Y AVENIDAS MEXICO Y ALFREDO ESPINO TRAMOS I, II Y III, SANTIAGO NONUALCO, LA PAZ.	TRES MESES
9	MEJORAMIENTO DE CALLE PRINCIPAL DE LOTIFICACIÓN LOS LAURELES Y PASAJE NÚMERO UNO	DOS MESES
10	BALASTADO DE CALLES Y CAMINOS VECINALES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO NONUALCO, LA PAZ	TODO EL AÑO
11	MANTENIMIENTO DE CALLES Y CAMINOS VECINALES	TODO EL AÑO
12	MEJORAMIENTO DE CALLE DE ACCESO PRINCIPAL A CASERÍO EL ESPÍRITU SANTO, SANTIAGO NONUALCO, LA PAZ.	DOS MESES
13	CONCRETEADO DE CALLE CENTRO AMERICA, CANTON SANTA TERESA, SANTIAGO NONUALCO, LA PAZ.	CUATRO MESES



CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA SUPERVISIÓN DE PROYECTOS DE OBRA CIVIL
ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO NONUALCO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ

14	MEJORAMIENTO DE CAMINO VECINAL EMPEDRADO SECO CASERÍO EL ENGANCHE, SAN ANTONIO ABAJO	UN MES
15	EMPEDRADO SECO Y CORDÓN EN CASERÍO LOS PACAS, SAN SEBASTIAN ABAJO	UN MES
16	DESMONTAJE E INSTALACIÓN DE TECHO DEL MERCADO NÚMERO DOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS	TRES MESES
17	ENCHAPADO DE EDIFICIO NÚMERO UNO DE ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO NONUALCO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ	UN MES
18	CONSTRUCCIÓN DE MÓDULOS Y ESTACIÓN DE TRABAJO EDIFICIO NÚMERO UNO Y TRES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO NONUALCO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ	DOS MESES

VI. INFORMES. a) La Supervisión se obliga a presentar a la Municipalidad los servicios contratados en los días de trabajo de lunes a viernes de cada semana; y su horario será de las ocho hasta las dieciséis horas con receso para el almuerzo de las doce a las trece horas. El cumplimiento de este horario será comprobado con la presentación de las hojas de bitácora de los proyectos visitados u hoja de visitas a proyectos, las cuales para su validez en la comprobación referida deberán estar debidamente legalizadas con el llenado de las firmas correspondientes; b) Cuando un proyecto fuere iniciado y luego suspendida su ejecución por parte de la Municipalidad, a causa de insuficiencia económica, se hará constar en la última bitácora, eximiéndose al Contratista de más visitas, hasta que éste sea reanudado; c) Cuando no hubieren proyectos en ejecución o se realicen inspecciones para otros se apoyará a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (en adelante solo UACI) a revisión de documentos que hicieran falta por parte de la supervisión; d) El Contratista está obligado a presentar cuadro de visitas de los proyectos en ejecución y su correspondiente hoja de bitácora, las cuales firmará el maestro de obra o encargado del proyecto y un miembro de la comunidad solicitante ya beneficiada, las que deberán presentarse firmadas y selladas en debida forma para su respectiva validez, so pena que la Institución Contratante se abstenga de recibir las mismas si se presentasen incompletas, lo que hará que la Institución Contratante pueda retener el pago por el insumo o resultado presentado de manera incompleta. La Municipalidad queda obligada a suministrar al Supervisor los insumos siguientes: 1) Los formatos de bitácora, orden de inicio, acta de recepción final y otros que fueren necesarios; documentos de prefactibilidad, factibilidad, perfil del proyecto, carpeta técnica, presupuesto y otros documentos similares para la buena interpretación y ejecución de los proyectos. 2) La papelería en general y los artículos de escritorio necesarios para la formulación de los documentos mencionados en los literales de esta cláusula y de la cláusula novena (IX) de este mismo contrato, para el cumplimiento de este contrato, deberán ser suministrados por la UACI a requerimiento del contratista y las recomendaciones para optimizar las propuestas formuladas. **VII. OBLIGACIONES PRIMARIAS Y SECUNDARIAS DEL SUPERVISOR.** Además de las obligaciones de carácter primario establecidas para el Supervisor en la cláusula sexta de este Contrato, por la cual se obliga a firmar toda la documentación relacionada con la ejecución de los



proyectos, las estimaciones que dan fe del avance de la obra, los planes de trabajo y los informes establecidos para la Supervisión, éste adicionalmente tendrá las obligaciones secundarias siguientes: a) Atender en primera instancia en su despacho, todo lo relacionado con el financiamiento y la supervisión técnica que realice el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL) y las fuentes cooperantes como CHF (Cooperative Housing Foundation), AID, BID, BCIE, KFW (Kreditanstalt für Wiederaufbau), Ministerio de Cooperación Alemana, Cooperación Española, entre otras. Las observaciones que éstos hagan las trasladará de inmediato a la Municipalidad, mediante informe escrito; b) El Contratista si es aplicable, está obligado a exigir al realizador de un proyecto al finalizar el mismo, los planos de cómo quedó construido y dar un informe somero comparativo con los planos originales; siendo éste un instrumento imprescindible para cancelar la última estimación al realizador de un proyecto, así como los honorarios del Supervisor contratado; c) El Contratista está obligado a darle estricto cumplimiento, tanto a las leyes del país, sus reglamentos y manuales, así como a los acuerdos municipales que emanen del Concejo en relación a lo sea concerniente a su trabajo; d) El horario de trabajo pactado en el literal a) de la cláusula sexta de este contrato podrá ser diferido, mediante solicitud escrita con justificaciones del Contratista y la Municipalidad concederá el cambio, si le parece conveniente. **VIII. INCUMPLIMIENTO DE LAS CLAUSULAS Y CAUSALES PARA RESCINDIR EL CONTRATO.** La Municipalidad y el Contratista, convenimos en lo siguiente: Si el Contratista no cumpliera con el número de visitas establecidas en el literal b) y c) de la cláusula sexta de este contrato, además de disminuirle el valor de cada visita faltante, será multado con el pago del uno por ciento calculado como se establece en el literal siguiente: 1. El valor de las visitas de campo será el resultado de dividir los honorarios mensuales contratados, entre el número de visitas planificadas para el proyecto en ejecución; 2. La suma retenida será ingresada al Fondo Común Municipal y por ésta se entregará el Recibo de Ingreso UNO-I-SAM correspondiente; 3. Si las condiciones de incumplimiento del contrato por parte del supervisor persisten por un mes consecutivo, será rescindido el mismo, sin perjuicio de iniciar el juicio ante los Tribunales competentes por el incumplimiento; a) Si las faltas imputadas a la supervisión se derivan del incumplimiento del contrato, en relación a la dotación de recursos por parte de la Municipalidad; el primero, luego de agotar las gestiones por escrito, levantará un acta en el que haga constar el incumplimiento y ésta la firmarán los contratantes; eximiéndose con ello expresa o tácitamente de responsabilidad alguna al contratista; b) Si la falta de cumplimiento por la supervisión, se deriva por el incumplimiento de pago de la remuneración en concepto de pago por los servicios contratados por parte de la Municipalidad durante dos meses vencidos, luego de la gestión del mismo podrá exigir su total cumplimiento ante los Tribunales competentes, donde la Municipalidad, cancelará inclusive las costas procesales. Por lo que se deberá considerar lo siguiente: a) Las faltas de cumplimiento en cuanto al número de visitas de campo, se aplicarán simultáneamente a las sanciones que se apliquen por inasistencia; b) Toda medida que se tome en relación al incumplimiento o rescisión del contrato, deberá constar en notificaciones escritas o en actas que se



levantarán y que deberán ser firmadas por las partes contratantes; c) Serán causales para rescindir este contrato, el incumplimiento reiterado y documentado por una tercera vez en memorandos, de las obligaciones contraídas por el supervisor; para quien será obligatorio en este caso, cancelar el valor equivalente del contrato multiplicado por el período de ejecución del proyecto, en concepto de indemnización por daños y perjuicios ocasionados a la Municipalidad, sin perjuicio de que a discreción de la Municipalidad, se promueva el juicio correspondiente ante los Tribunales competentes, como lo establece el literal d) de esta cláusula. En este literal se entenderá como incumplimiento, el permitir y/o no informar a la Municipalidad, en el contexto de lo establecido por la cláusula segunda de este contrato; la utilización de materiales de construcción defectuosos o de mala calidad, la existencia de vicios ocultos, de defectos de construcción o de cambios no autorizados en adendas, en perjuicio de los proyectos y de la credibilidad en el Concejo; ya sea que éstos se den por negligencia o por falta de idoneidad en el desempeño en sus labores de supervisión. Todo lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades que deduzca al respecto la Corte de Cuentas de la República.

IX. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. Toda información a la que el Contratista tuviere acceso, con ocasión de la ejecución del presente contrato, sea insumo del mismo o la contenida en los productos a entregar, para lo cual el Contratista se obliga a lo siguiente: i) Proteger la información en forma apropiada y con carácter confidencial; ii) Utilizar la información confidencial únicamente para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato; iii) Reproducir información confidencial sólo en la medida en que se requiera para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato. El incumplimiento a lo anteriormente establecido provocará la caducidad del contrato de manera inmediata sin ningún tipo de responsabilidad para la Institución Contratante. La Institución Contratante se reserva el derecho de instruir al Contratista sobre cuál será la información que tendrá el carácter confidencial.

X. CLÁUSULA SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL. La propiedad sobre los productos de los servicios de Consultoría prestados por el Contratista, corresponderá ejercerlos a la Municipalidad de Santiago Nonualco, es decir que cualquier formato o datos formulados en los mismos, el Contratista no podrá utilizarlos en la elaboración de documentos de otras instituciones.

XI. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. (Compromiso Presupuestario). Los pagos que deban hacerse en virtud de este contrato de Consultoría, tienen su fuente en el presupuesto del presente año de la Municipalidad de Santiago Nonualco, aplicado al gasto que se origine por la prestación del servicio, cualquier situación laboral que con personal subcontratado, se le presente al Contratista durante la ejecución de este contrato, correrá por su cuenta y riesgo resolverlo.

XII. CESIÓN. Queda expresamente prohibido al Contratista, traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, excepto la sub.-contratación de personal auxiliar que contempla la cláusula VIII de este contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato.

XIII. INCUMPLIMIENTO. En caso de mora en el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El Contratista



expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XIV. CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Que el contratista realice cualquier acción u omisión en contra de la moral, el orden público o las buenas costumbres de nuestra cultura occidental, o b) Que se le compruebe cualquier acto que en términos generales puedan hacer perder la credibilidad o autoridad que tiene en materia de especialización, tales como ser condenado por delito. **XV. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concorra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, tal como lo establece en la cláusula XIII de este contrato; b) Cuando existan nuevas necesidades o modificaciones, siempre vinculadas al objeto contractual; y, c) Cuando surjan causas imprevistas, como la variación de datos aportados por otras instituciones o rectificación de alcances por parte de las comunidades; en tales casos, la Institución Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XVI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forma parte integral del presente contrato los siguientes documentos. a) Especificaciones Técnicas; b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) La Oferta; g) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir los servicios formulados por la institución contratante; h) Resoluciones Modificativas; i) Listado de proyectos de infraestructura civil a ejecutarse; j) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último. **XVII. INTERPRETACIONES DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, demás legislación aplicable y los principios generales de Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento. **XVIII. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes, que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XIX. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de casos fortuitos o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, el Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá



ser aprobada por el contratante, si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento del contrato. En todo caso y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integral del presente contrato. **XX. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XXI. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XXII. JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, es de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. El Contratista renuncia al derecho de apelar del derecho de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providenciaalzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva la obligación de rendir fianza y cuentas comprometiéndose a pagar los gastos ocasionadas, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXIII. PRESTACIONES.** La municipalidad se compromete a efectuar el pago en concepto de viáticos tal como está establecido para el resto de empleados municipales. **XXIV. GARANTÍAS.** a) **CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** de conformidad a lo establecido en el artículo treinta y cinco de la LACAP y documentos contractuales. Esta garantía se emitirá por medio de documento notariado en un plazo no mayor de cinco días hábiles después de haber firmado el contrato respectivo y se emitirá a favor de esta Municipalidad, su monto será del diez por ciento (10%) del valor contratado, es decir, por la cantidad de MIL OCHOCIENTOS DÓLARES 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; el que tendrá vigencia hasta que la Institución Contratante haya verificado el cumplimiento efectivo de cada una de las cláusulas contractuales del presente documento y se reciban los productos a entera satisfacción de la misma; b) **BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES:** de conformidad a lo establecido en el artículo 37 bis de la LACAP, se emitirá a favor de la institución contratante para asegurar que el contratista responderá por las fallas, insuficiencias técnicas, inobservancia o infracciones a normas técnicas y desperfectos que le sean imputables, la que se constituirá por medio de fianza emitida por Aseguradora o Afianzadora autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero; el plazo de vigencia de esta garantía será de DOCE MESES y se suscribirá en la fecha misma de la recepción definitiva de los servicios contratados. El porcentaje de la garantía será del diez por ciento (10%) del monto final del contrato, es decir de MIL OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y su presentación será cuando se reciba a satisfacción los servicios realizados. Ambas garantías se devolverán siempre que



éstas se encuentren vencidas en un plazo no mayor a veinte días hábiles. Se harán efectivas las garantías respectivas, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios a que hubiere lugar. **XXV. ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** La Institución Contratante designa como coordinador de todas las actividades enmarcadas en el artículo 82 bis de la LACAP al señor Wilber Alexander Faustino, segundo regidor suplente de esta Municipalidad. **XXVI. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos la Institución Contratante señala como lugar para recibir notificaciones calle Hermógenes Alvarado padre, barrio El Centro, Santiago Nonualco, departamento de La Paz; para el caso del contratista podrá ser notificado, citado y emplazado en barrio San Agustín, final calle La Laguna, Santiago Nonualco, departamento de La Paz. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santiago Nonualco, tres de enero del año dos mil diecinueve.


Marvin Morena Martell de Canales
LA MUNICIPALIDAD




Arq. Cesar Daniel Faustino Castro
EL CONTRATISTA



En la ciudad de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, a las trece horas y treinta minutos del día tres de enero del año dos mil diecinueve. ANTE MI, **CARLOS ARTURO RAMIREZ MARTINEZ**, Notario, del domicilio de esta ciudad. **COMPARECE: MARVIN MORENA MARTELL DE CANALES**, de cincuenta y dos años de edad, empleada y del domicilio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, persona de mi conocimiento a quien además identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos millones doscientos ochenta y un mil setecientos sesenta y cinco - uno, expedido en la ciudad de San Salvador, quien actúa en nombre y en representación en su carácter de Alcaldesa Municipal de la Municipalidad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, conforme al Acuerdo Municipal número Veintiocho - diez - trece, de este día veintiocho de octubre de dos mil trece, los artículos treinta - Numeral ocho- y cuarenta y siete del Código Municipal y a los Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para firmar Contratos como el presente, yo el suscrito notario DOY FE de ser legítima y suficiente la personería por haber tenido a la vista: I) La credencial extendida por los miembros del Tribunal Supremo Electoral, con fecha veinticinco del mes de abril de dos mil dieciocho, donde consta que la señora Marvin Morena Martell de Canales, resulto electa Alcaldesa del Concejo Municipal de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, para el periodo constitucional que inició del primero de mayo del dos mil dieciocho y finaliza el treinta de abril del año dos mil veintiuno. Por lo cual puede otorgar Contratos como el presente, en representación de la institución que en el transcurso del presente instrumento se denominara: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" por una parte y por otra parte, **CÉSAR DANIEL FAUSTINO CASTRO**, arquitecto, de treinta y dos años de edad, del domicilio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, persona a quien conozco y además identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres cinco tres tres nueve tres ocho- siete; con Número de Identificación Tributaria cero ocho uno nueve- cero siete cero cuatro ocho seis- uno cero uno-dos; actuando a título personal y que en el transcurso del presente contrato se denominará "EL CONTRATISTA" O "EL SUPERVISOR"; y en los caracteres dichos **MANIFIESTAN:**



que han acordado otorgar como en efecto otorgan el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** que se denominará “**SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE PROYECTOS DE OBRA CIVIL CON FINANCIAMIENTO DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS DE EL SALVADOR**” FODES, ayuda mutua u otra fuente a favor y satisfacción de la Institución Contratante: los términos que se utilicen en el presente contrato, serán interpretados de la siguiente manera: **a) Contrato:** Es el Convenio de conformidad a lo ofertado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; **b) Precio de Contrato:** Es el precio pagadero al Contratista, arquitecto César Daniel Faustino Castro, por los trabajos elaborados y de acuerdo a lo establecido en su oferta económica; **c) Servicio:** es la consultoría que proporcionará el Contratista, de acuerdo a las especificaciones técnicas detalladas al efecto; **d) Contratante:** Es la institución de la Administración Pública que está solicitando el servicio; **e) Contratista:** es la persona natural arquitecto César Daniel Faustino Castro, quien prestará el servicio de supervisión de proyectos de obra civil. El presente contrato estará sujeto a lo dispuesto en la LACAP; así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE SUPERVISIÓN DE PROYECTOS DE OBRA CIVIL CON FINANCIAMIENTO DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS DE EL SALVADOR FODES**, ejecutados por la Municipalidad, en toda la jurisdicción del Municipio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz; bajo la modalidad de administración o licitación según corresponda, según listado de proyectos priorizados y establecidos en el presupuesto por esta Municipalidad para el período dos mil diecinueve, donde su obligación principal será la de velar por los intereses de la Municipalidad y de las obras en ejecución y vigilará fundamentalmente por el fiel cumplimiento del programa de trabajo en cuanto al tiempo y el costo, así como la calidad de los materiales, diseños y demás documentos del proyecto a conformidad de lo establecido en la carpeta técnica del referido proyecto; a efectos de que se garantice el uso eficiente de los recursos asignados y para lograr que la ejecución de la obra sea oportuna y conforme a lo previsto en las obras ejecutadas por sistema de administración o licitación de obra pública según sea el caso. Por las omisiones, defectos o incumplimientos en éstos, responderá exclusivamente el supervisor, cuando les sean imputables. Se exceptúan de la obligación de supervisar, los proyectos de informática, así como los que requieran de especialidades o que provengan de financiamiento extraordinario del BCIE, BID, AID, KFW o CHF, se les asignará una supervisión separada, por requerir de especialización en las ramas respectivas o cuando sea requerido normativamente por las fuentes cooperantes, el servicio especializado será prestado durante el plazo y en la forma que se establece en el presente contrato. **II. HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.** Los honorarios de la **SUPERVISIÓN** ascenderán a la suma de **DIECIOCHO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$18,000.00)** los cuales serán pagados por la Institución Contratante, mediante DOCE (12) cuotas de **UN MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,500.00)** pagaderas **CADA TREINTA DE CADA MES** las que se cancelarán durante el período de DOCE (12) MESES CALENDARIOS, contados a partir de la fecha en que se firma el presente contrato. El valor contratado corresponde a los honorarios para cumplir su trabajo. **III. TERCERA: FORMAS Y FECHAS DE PAGO.** La Municipalidad a través del presente contrato, se obliga a pagar mensualmente al Contratista, los servicios profesionales descritos en la cláusula segunda, por medio de cheques librados en la Tesorería Municipal de Santiago Nonualco, departamento de La Paz; de la cuenta corriente correspondiente a supervisión de proyectos del FODES, que corresponden al setenta y cinco por ciento del mismo fondo transferido mensualmente por el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM) a la Municipalidad. Los pagos que se establecen en la cláusula tercera de este contrato, se harán en las oficinas de la Alcaldía Municipal de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, según lo requiera el Contratista. **IV. PLAZO.** El plazo de ejecución del presente contrato será de DOCE (12) MESES CALENDARIO, los cuales se contarán a partir del día **TRES DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato. **V. FORMA, LUGAR Y PROYECTOS, SUJETOS A LA SUPERVISIÓN.** De conformidad al artículo cuarenta y cuatro numeral j) de la LACAP, los servicios objeto del presente contrato serán prestados en el Municipio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz; específicamente en el lugar donde se realicen cada obra, lugares donde se levantarán las actas de recepción de cada obra; así también prestará dichos servicios en la **OFICINA SEDE PARA LA SUPERVISIÓN** la cual funcionará en las oficinas de la Alcaldía Municipal, ubicadas frente a Plaza Turística Anastasio Aquino, número uno, Barrio El Centro, Santiago Nonualco, departamento de La Paz; la cual será destinada como el lugar de realización del trabajo administrativo del Supervisor. La Municipalidad está obligada a dotar del equipo técnico como operativo, así como del vehículo para transporte



PLANO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA SUPERVISIÓN DE PROYECTOS DE OBRA CIVIL
ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO NONUALCO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.



hacia los proyectos, papelería y mueblería necesaria para su debido funcionamiento, por lo que en caso de presentarse dificultades para la prestación del vehículo para transporte, la Municipalidad está obligada a proporcionar el equivalente al consumo de gasolina que utilizare el supervisor para trasladarse al lugar de ejecución de los proyectos, siempre que el supervisor realice la solicitud respectiva y adjunte la programación de salidas. Los proyectos sujetos al objeto contractual serán los siguientes:

Nº	NOMBRE DEL PROYECTO	TIEMPO ESTIMADO DE EJECUCIÓN
1	INTRODUCCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN BARRIO EL ÁNGEL 2, SANTIAGO NONUALCO, LA PAZ.	CUATRO MESES
2	OBRAS DE MITIGACIÓN Y REPARACIÓN DE PROYECTO ASFALTADO DE CALLE SAN LUIS JALPONGUITA, SANTIAGO NONUALCO, LA PAZ.	CUATRO MESES
3	CONCRETEADO DE TRAMO DE CALLE CANTÓN LAS ÁNIMAS, SANTIAGO NONUALCO, LA PAZ.	UN MES
4	INTRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE EN CASERÍO HACIENDA SANTA RITA, SAN FERNANDO Y COMUNIDAD MARVIN	TRES MESES
5	PLAN BACHEO ZONA URBANA EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO NONUALCO, LA PAZ.	DOS MESES
6	MEJORAMIENTO DE EMPEDRADO EXISTENTE PASAJE LOS RODRÍGUEZ, BARRIO SAN JUAN, SANTIAGO NONUALCO, LA PAZ.	DOS MESES
7	CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE FORMACIÓN Y RECREACIÓN FAMILIAR EN COLONIA EL MILAGRO, BARRIO EL ÁNGEL, MUNICIPIO DE SANTIAGO NONUALCO, LA PAZ.	CUATRO MESES
8	ASFALTADO DE CALLE MANUEL ENRIQUE ARAUJO Y AVENIDAS MEXICO Y ALFREDO ESPINO TRAMOS I, II Y III, SANTIAGO NONUALCO, LA PAZ.	TRES MESES
9	MEJORAMIENTO DE CALLE PRINCIPAL DE LOTIFICACIÓN LOS LAURELES Y PASAJE NÚMERO UNO	DOS MESES
10	BALASTADO DE CALLES Y CAMINOS VECINALES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO NONUALCO, LA PAZ	TODO EL AÑO
11	MANTENIMIENTO DE CALLES Y CAMINOS VECINALES	TODO EL AÑO
12	MEJORAMIENTO DE CALLE DE ACCESO PRINCIPAL A CASERÍO EL ESPÍRITU SANTO, SANTIAGO NONUALCO, LA PAZ.	DOS MESES
13	CONCRETEADO DE CALLE CENTRO AMERICA, CANTON SANTA TERESA, SANTIAGO NONUALCO, LA PAZ.	CUATRO MESES
14	MEJORAMIENTO DE CAMINO VECINAL EMPEDRADO SECO CASERÍO EL ENGANCHE, SAN ANTONIO ABAJO	UN MES
15	EMPEDRADO SECO Y CORDÓN EN CASERÍO LOS PACAS, SAN SEBASTIAN ABAJO	UN MES
16	DESMONTAJE E INSTALACIÓN DE TECHO DEL MERCADO NÚMERO DOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS	TRES MESES
17	ENCHAPADO DE EDIFICIO NÚMERO UNO DE ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO NONUALCO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ	UN MES
18	CONSTRUCCIÓN DE MÓDULOS Y ESTACIÓN DE TRABAJO EDIFICIO NÚMERO UNO Y TRES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO NONUALCO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ	DOS MESES



CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA SUPERVISIÓN DE PROYECTOS DE OBRA CIVIL
ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO NONUALCO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

VI. INFORMES. a) La Supervisión se obliga a presentar a la Municipalidad los servicios contratados en los días de trabajo de lunes a viernes de cada semana; y su horario será de las ocho hasta las dieciséis horas con receso para el almuerzo de las doce a las trece horas. El cumplimiento de este horario será comprobado con la presentación de las hojas de bitácora de los proyectos visitados u hoja de visitas a proyectos, las cuales para su validez en la comprobación referida deberán estar debidamente legalizadas con el llenado de las firmas correspondientes; b) Cuando un proyecto fuere iniciado y luego suspendida su ejecución por parte de la Municipalidad, a causa de insuficiencia económica, se hará constar en la última bitácora, eximiéndose al Contratista de más visitas, hasta que éste sea reanudado; c) Cuando no hubieren proyectos en ejecución o se realicen inspecciones para otros se apoyará a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (en adelante solo UACI) a revisión de documentos que hicieran falta por parte de la supervisión; d) El Contratista está obligado a presentar cuadro de visitas de los proyectos en ejecución y su correspondiente hoja de bitácora, las cuales firmará el maestro de obra o encargado del proyecto y un miembro de la comunidad solicitante ya beneficiada, las que deberán presentarse firmadas y selladas en debida forma para su respectiva validez, so pena que la Institución Contratante se abstenga de recibir las mismas si se presentasen incompletas, lo que hará que la Institución Contratante pueda retener el pago por el insumo o resultado presentado de manera incompleta. La Municipalidad queda obligada a suministrar al Supervisor los insumos siguientes: 1) Los formatos de bitácora, orden de inicio, acta de recepción final y otros que fueren necesarios; documentos de prefactibilidad, factibilidad, perfil del proyecto, carpeta técnica, presupuesto y otros documentos similares para la buena interpretación y ejecución de los proyectos. 2) La papelería en general y los artículos de escritorio necesarios para la formulación de los documentos mencionados en los literales de esta cláusula y de la cláusula novena (IX) de este mismo contrato, para el cumplimiento de este contrato, deberán ser suministrados por la UACI a requerimiento del contratista y las recomendaciones para optimizar las propuestas formuladas.

VII. OBLIGACIONES PRIMARIAS Y SECUNDARIAS DEL SUPERVISOR. Además de las obligaciones de carácter primario establecidas para el Supervisor en la cláusula sexta de este Contrato, por la cual se obliga a firmar toda la documentación relacionada con la ejecución de los proyectos, las estimaciones que dan fe del avance de la obra, los planes de trabajo y los informes establecidos para la Supervisión, éste adicionalmente tendrá las obligaciones secundarias siguientes: a) Atender en primera instancia en su despacho, todo lo relacionado con el financiamiento y la supervisión técnica que realice el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL) y las fuentes cooperantes como CHF (Cooperative Housing Foundation), AID, BID, BCIE, KFW (Kreditanstalt für Wiederaufbau), Ministerio de Cooperación Alemana, Cooperación Española, entre otras. Las observaciones que éstos hagan las trasladará de inmediato a la Municipalidad, mediante informe escrito; b) El Contratista si es aplicable, está obligado a exigir al realizador de un proyecto al finalizar el mismo, los planos de cómo quedó construido y dar un informe somero comparativo con los planos originales; siendo éste un instrumento imprescindible para cancelar la última estimación al realizador de un proyecto, así como los honorarios del Supervisor contratado; c) El Contratista está obligado a darle estricto cumplimiento, tanto a las leyes del país, sus reglamentos y manuales, así como a los acuerdos municipales que emanen del Concejo en relación a lo sea concerniente a su trabajo; d) El horario de trabajo pactado en el literal a) de la cláusula sexta de este contrato podrá ser diferido, mediante solicitud escrita con justificaciones del Contratista y la Municipalidad concederá el cambio, si le parece conveniente.

VIII. INCUMPLIMIENTO DE LAS CLAUSULAS Y CAUSALES PARA RESCINDIR EL CONTRATO. La Municipalidad y el Contratista, convenimos en lo siguiente: Si el Contratista no cumpliera con el número de visitas establecidas en el literal b) y c) de la cláusula sexta de este contrato, además de disminuirle el valor de cada visita faltante, será multado con el pago del uno por ciento calculado como se establece en el literal siguiente: 1. El valor de las visitas de campo será el resultado de dividir los honorarios mensuales contratados, entre el número de visitas planificadas para el proyecto en ejecución; 2. La suma retenida será ingresada al Fondo Común Municipal y por ésta se entregará el Recibo de Ingreso UNO-I-SAM correspondiente; 3. Si las condiciones de incumplimiento del contrato por parte del supervisor persisten por un mes consecutivo, será rescindido el mismo, sin perjuicio de iniciar el juicio ante los Tribunales competentes por el incumplimiento; a) Si las faltas imputadas a la supervisión se derivan del incumplimiento del contrato, en relación a la dotación de recursos por parte de la Municipalidad; el primero, luego de agotar las gestiones por escrito, levantará un acta en el que haga constar el incumplimiento y ésta la firmarán los contratantes; eximiéndose con ello expresa o tácitamente de responsabilidad alguna al contratista; b) Si la falta de cumplimiento por la supervisión, se deriva por el incumplimiento de pago de la remuneración en concepto de pago por los servicios contratados por parte de la Municipalidad durante dos meses vencidos, luego de la gestión del mismo podrá exigir su total cumplimiento ante los Tribunales competentes, donde la Municipalidad, cancelará



inclusive las costas procesales. Por lo que se deberá considerar lo siguiente: **a)** Las faltas de cumplimiento en cuanto al número de visitas de campo, se aplicarán simultáneamente a las sanciones que se apliquen por inasistencia; **b)** Toda medida que se tome en relación al incumplimiento o rescisión del contrato, deberá constar en notificaciones escritas o en actas que se levantarán y que deberán ser firmadas por las partes contratantes; **c)** Serán causales para rescindir este contrato, el incumplimiento reiterado y documentado por una tercera vez en memorandos, de las obligaciones contraídas por el supervisor; para quien será obligatorio en este caso, cancelar el valor equivalente del contrato multiplicado por el período de ejecución del proyecto, en concepto de indemnización por daños y perjuicios ocasionados a la Municipalidad, sin perjuicio de que a discreción de la Municipalidad, se promueva el juicio correspondiente ante los Tribunales competentes, como lo establece el literal d) de esta cláusula. En este literal se entenderá como incumplimiento, el permitir y/o no informar a la Municipalidad, en el contexto de lo establecido por la cláusula segunda de este contrato; la utilización de materiales de construcción defectuosos o de mala calidad, la existencia de vicios ocultos, de defectos de construcción o de cambios no autorizados en adendas, en perjuicio de los proyectos y de la credibilidad en el Concejo; ya sea que éstos se den por negligencia o por falta de idoneidad en el desempeño en sus labores de supervisión. Todo lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades que deduzca al respecto la Corte de Cuentas de la República. **IX. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información a la que el Contratista tuviere acceso, con ocasión de la ejecución del presente contrato, sea insumo del mismo o la contenida en los productos a entregar, para lo cual el Contratista se obliga a lo siguiente: **i)** Proteger la información en forma apropiada y con carácter confidencial; **ii)** Utilizar la información confidencial únicamente para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato; **iii)** Reproducir información confidencial sólo en la medida en que se requiera para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato. El incumplimiento a lo anteriormente establecido provocará la caducidad del contrato de manera inmediata sin ningún tipo de responsabilidad para la Institución Contratante. La Institución Contratante se reserva el derecho de instruir al Contratista sobre cuál será la información que tendrá el carácter confidencial. **X. CLÁUSULA SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL.** La propiedad sobre los productos de los servicios de Consultoría prestados por el Contratista, corresponderá ejercerlos a la Municipalidad de Santiago Nonualco, es decir que cualquier formato o datos formulados en los mismos, el Contratista no podrá utilizarlos en la elaboración de documentos de otras instituciones. **XI. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** (Compromiso Presupuestario). Los pagos que deban hacerse en virtud de este contrato de Consultoría, tienen su fuente en el presupuesto del presente año de la Municipalidad de Santiago Nonualco, aplicado al gasto que se origine por la prestación del servicio, cualquier situación laboral que con personal subcontratado, se le presente al Contratista durante la ejecución de este contrato, correrá por su cuenta y riesgo resolverlo. **XII. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al Contratista, traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, excepto la sub.-contratación de personal auxiliar que contempla la cláusula VIII de este contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **XIII. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XIV. CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: **a)** Que el contratista realice cualquier acción u omisión en contra de la moral, el orden público o las buenas costumbres de nuestra cultura occidental, o **b)** Que se le compruebe cualquier acto que en términos generales puedan hacer perder la credibilidad o autoridad que tiene en materia de especialización, tales como ser condenado por delito. **XV. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concorra una de las situaciones siguientes: **a)** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, tal como lo establece en la cláusula XIII de este contrato; **b)** Cuando existan nuevas necesidades o modificaciones, siempre vinculadas al objeto contractual; y, **c)** Cuando surjan causas imprevistas, como la variación de datos aportados por otras instituciones o rectificación de alcances por parte de las comunidades; en tales casos, la Institución Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XVI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forma parte integral del presente contrato los siguientes documentos. **a)** Especificaciones Técnicas; **b)** Adendas; **c)** Aclaraciones; **d)** Enmiendas; **e)** Consultas; **f)** La Oferta; **g)** Interpretaciones e instrucciones sobre



CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA SUPERVISIÓN DE PROYECTOS DE OBRA CIVIL
ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO NONUALCO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

la forma de cumplir los servicios formulados por la institución contratante; h) Resoluciones Modificativas; i) Listado de proyectos de infraestructura civil a ejecutarse; j) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último. **XVII. INTERPRETACIONES DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, demás legislación aplicable y los principios generales de Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento. **XVIII. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes, que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XIX. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de casos fortuitos o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, el Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante, si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento del contrato. En todo caso y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integral del presente contrato. **XX. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XXI. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XXII. JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, es de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. El Contratista renuncia al derecho de apelar del derecho de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva la obligación de rendir fianza y cuentas comprometiéndose a pagar los gastos ocasionadas, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXIII. PRESTACIONES.** La municipalidad se compromete a efectuar el pago en concepto de viáticos tal como está establecido para el resto de empleados municipales. **XXIV. GARANTÍAS.** a) **CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** de conformidad a lo establecido en el artículo treinta y cinco de la LACAP y documentos contractuales. Esta garantía se emitirá por medio de documento notariado en un plazo no mayor de cinco días hábiles después de haber firmado el contrato respectivo y se emitirá a favor de esta Municipalidad, su monto será del diez por ciento (10%) del valor contratado, es decir, por la cantidad de MIL OCHOCIENTOS DÓLARES 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; el que tendrá vigencia hasta que la Institución Contratante haya verificado el cumplimiento efectivo de cada una de las cláusulas contractuales del presente documento y se reciban los productos a entera satisfacción de la misma; b) **BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES:** de conformidad a lo establecido en el artículo 37 bis de la LACAP, se emitirá a favor de la institución contratante para asegurar que el contratista responderá por las fallas, insuficiencias técnicas, inobservancia o infracciones a normas técnicas y desperfectos que le sean imputables, la que se constituirá por medio de fianza emitida por Aseguradora o Afianzadora autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero; el plazo de vigencia de esta garantía será de DOCE MESES y se suscribirá en la fecha misma de la recepción definitiva de los servicios contratados. El porcentaje de la garantía será del diez por ciento (10%) del monto final del contrato, es decir de MIL OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y su presentación será cuando se reciba a satisfacción los servicios realizados. Ambas garantías se devolverán siempre que éstas se encuentren vencidas en un plazo no mayor a veinte días hábiles. Se harán efectivas las garantías respectivas, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios a que hubiere lugar. **XXV. ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** La Institución Contratante designa como coordinador de todas las actividades enmarcadas en el artículo 82 bis de la LACAP al señor Wilber Alexander Faustino, segundo regidor suplente de esta Municipalidad. Yo el Notario Doy Fe, de que las firmas anteriormente relacionadas son AUTÉNTICAS, por



ACTO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA SUPERVISIÓN DE PROYECTOS DE OBRA CIVIL
 ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO NONUALCO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

haber sido puestas a mi presencia, de su puño y letra por los otorgantes, quienes manifiestan que reconocen todos los demás conceptos vertidos en el anterior documento que hoy se legaliza.- Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta que consta de cuatro folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción ratifican su contenido y firmamos.
DOY FE.-

Marvin Morena Martell de Canales

Marvin Morena Martell de Canales
LA MUNICIPALIDAD



Cesar Daniel Faustino Castro

Arq. Cesar Daniel Faustino Castro
EL CONTRATISTA



Carlos Arturo Ramirez Martinez

